



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE SAN LUIS POTOSÍ

Comité de Transparencia
1° Sesión Extraordinaria
04 de enero de 2023

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de San Luis Potosí ubicada en Calle Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro de esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II Sección Primera, artículos 51, 52, 54, fracción VI, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, se reúnen en la **Primera Sesión Extraordinaria 2023**, los servidores públicos Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez Director General en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico y Lcda. Marisol Medina de Lira, Directora de Administración en su calidad de Vocal del Comité; sesión que fue convocada mediante notificación oficial, haciendo constar el día, la hora y la fecha señalada.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

2.- Declaración de Quórum legal.

3.- Lectura y aprobación del orden del día.

4.- Asuntos a tratar.

4.1.- Solicitud de clasificación de información como reservada realizada por la Lic. Elisa Mariela Martínez Barrón, Directora del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, mediante memorándums CEEAV/FAARI/194/2022, de fechas 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, respecto a las solicitudes de información registradas en Plataforma Nacional de Transparencia mediante los folios **240467322000088**.

5.- Cierre de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

Una vez tomada la lista de asistencia, y declarado que existe Quórum legal para llevar acabo la sesión, el Presidente declara iniciada la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, y cede el uso de la palabra al Secretario Técnico para que proceda al desahogo del orden del día como sigue:

3.- El Comité aprueba por unanimidad el orden del día.

4.- Asuntos a tratar

4.1.- Solicitud de clasificación de información como reservada realizada por la Lic. Elisa Mariela Martínez Barrón, Directora del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, mediante memorándums CEEAV/FAARI/194/2022, de fechas 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, respecto a las solicitudes de información registradas en Plataforma Nacional de Transparencia mediante los folios **240467322000088**, realizada por **Adriana de Santiago Arroyo**, consistente en:



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE SAN LUIS POTOSÍ

Comité de Transparencia
1º Sesión Extraordinaria
04 de enero de 2023

“Por favor me concedan las copias de las facturas que se han pagado por hospedaje desde 2016, por hospedaje de todas las víctimas cuando viajan fuera san Luis, que me entreguen copias de estas facturas por medio de esta solicitud, que no me manden los links de su página, requiero que me las anden por archivo por esta plataforma. Gracias.”

Acto seguido, se concede el uso de la voz, al Licenciado Luis Eduardo Vázquez Cruces, Titular de la Unidad de Transparencia, quien da cuenta del memorándum CEEAV/FAARI/194/2022, del 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, firmado por la Licenciada Elisa Mariela Martínez Barrón, Directora del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, mediante el cual solicitó **la clasificación de información como reservada, por un periodo de 5 (cinco) años, de las facturas y cualquier otro documento que integre los expedientes de apoyo y planes individualizados de reparación integral, que obran en los archivos de la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral desde el año 2016 a la fecha, toda vez que se trata de información concerniente a víctimas, por lo tanto resulta necesario garantizar su protección, lo cual incluye su bienestar físico y psicológico, así como a seguridad del entorno con respecto a la dignidad y privacidad de la víctima con independencia de que se encuentre en un procedimiento penal, administrativo o de cualquier otra índole, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Atención a Víctimas para el estado de San Luis Potosí;** memorándum que se inserta en la presente acta para mejor proveer:

MEMORANDUM NO.

CEEAV/FAARI/194/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de diciembre de 2022

Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e . -

En atención al memorándum No. CEEAV/UT/193/2022 recibido en esta Dirección el día 19 de diciembre de 2022, a través del cual solicitó información del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el fin de dar contestación a la solicitud de información folio 240467322000088 presentada por la C. Adriana de Santiago Arroyo, en el Sistema SISAI 2.0, y de la cual se advierte que la peticionaria requiere lo siguiente “Por favor me conceden las copias de las facturas que se han pagado por hospedaje desde 2016, por hospedaje de todas las víctimas cuando viajan fuera de san luis. que me entreguen copias de esas facturas por medio de esta solicitud, que no me manden a los links de su página, requiero que me las manden por archivo por esta plataforma. Gracias”

*Al respecto y encontrándome dentro del término establecido, con fundamento en lo señalado en los artículos 52 fracción II, 127 y 129 fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación a lo establecido en los artículos 8, 9, 25, 27 y 135, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, por medio del presente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de **la clasificación de información como reservada, por un periodo de 5 (cinco) años, de las facturas y cualquier otro documento que integre los expedientes de apoyo y Planes Individualizados de Reparación Integral, que obran en los archivos de esta Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral desde el año 2016 a la fecha,** toda vez que se trata de información concerniente a víctimas, por lo tanto resulta necesario garantizar su protección, lo cual incluye su bienestar físico y psicológico así como la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentre dentro un procedimiento penal, administrativo o de cualquier otra índole, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 7 fracción VIII Ley Atención a Víctimas para el estado de San Luis Potosí.*

Con base a lo anterior y atendiendo a lo señalado en el punto QUINTO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, referente a la prueba de daño, debe considerarse que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados,



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE SAN LUIS POTOSÍ

Comité de Transparencia
1º Sesión Extraordinaria
04 de enero de 2023

sin embargo, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

*Bajo ese contexto, la divulgación de la información que se solicita sea reservada, representa un riesgo real, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral otorgadas a víctimas del delito y/o víctimas de violaciones a los derechos humanos, con las que se lograría obtener información de las víctimas como: **la localización de las víctimas, los apoyos, conceptos o ingresos recibidos, diagnósticos de salud física y/o mental, entre otros**, por lo tanto deben de prevalecer los derechos de las víctimas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, toda vez que dar a conocer esta información, facilitaría que cualquier persona interesada en obstaculizar las acciones implementadas a favor de las víctimas logren **atentar o poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las víctimas**, u ocasione un serio perjuicio a las acciones de reparación del daño sufrido derivado de un hecho victimizante o bien al menoscabo de sus derechos humanos. Por lo tanto, la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II constitucional y en el artículo 129 fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*Aunado a lo anterior, tenemos que de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la reserva que se solicita, tiene como fin legítimo **la prevención y la protección de la vida e integridad de las víctimas**. Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como la protección de la vida, seguridad y salud de una persona física, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información relacionada con la protección de la vida, seguridad y salud de las víctimas.*

Por lo tanto y de acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio y/o revictimización.

*Lo anteriormente mencionado, se robustece con lo señalado en la Tesis Aislada número 1.10o.A.79 A (10a.), (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, pag. 2318) como se muestra a continuación: **Prueba de daño en la clasificación de la información pública. Su Validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado Aporte.** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

Sin otro particular, aprovecho para reiterar mis mayores consideraciones.

Atentamente

L.A.P. Elisa Mariela Martínez Barrón
Directora del Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral de la CEEAV.

Acto continuo y una vez que se expusieron las razones fundadas y motivadas del área generadora de la información, se justifica el caso extraordinario por el cual resulta necesario clasificar la información como reservada, ya que efectivamente la difusión de una información directamente vinculada a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral otorgadas a las víctimas del delito y/o víctimas de violaciones a los derechos humanos se estaría causando un daño total e inminente, toda vez que al proporcionar dichas facturas se daría a conocer información que facilitaría que cualquier persona



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE SAN LUIS POTOSÍ

Comité de Transparencia
1º Sesión Extraordinaria
04 de enero de 2023

interesada en obstaculizar las acciones implementadas a favor de las víctimas logren atentar o poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las víctimas, u ocasione un serio perjuicio a las acciones de reparación de del daño sufrido derivado de un hecho victimizante o bien al menoscabo de sus derechos humanos.

Bajo ese contexto, los integrantes del Comité advierten que efectivamente existe riesgos y daños que se pudieren causar con la difusión de la información, toda vez que se pone en riesgo el desarrollo adecuado de ñas víctimas, representando su difusión un riesgo real, demostrable e identificable, lo cual se encuentra regulado en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Publica, por lo cual resulta procedente clasificar la información como reservada por un plazo de 05 cinco años debiéndose emitir el acuerdo correspondiente para notificar al peticionario

5.- Por lo que una vez desahogado el Orden del día, el Presidente declara cerrada la Sesión siendo las 10:40 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez
Presidente

Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces
Secretario Técnico

Lcda. Marisol Mediana de Lira
Vocal